

en 8 de octubre 1682

12a

una a 29 de set. 1685

Barbols 4-20

Bendición de pica a
 gado por Juan Lopez y
 Juan Maria marino
 Comisarios de la
 gada de Caba a las
 de don Diego Andres de
 Caba y su hijo don
 hido en la Caba de
 un a un Banco de
 longadela por precio de
 4000000 de reales
 de guerra

Jy 2. NA

Caba

Jasnotari lo t

IN NOMINE Amen
Yo el Rey Juan
m. e. f. n. l. conf. de los
gavilanes de la villa de
nada a favor del m. e. f. n. l. de aragon

de grado y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llenamente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no revocadera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, traspasamos, y desamparamos, ha, y en favor de vos

don Diego de Arce, conde de
Castellon, y marqués de
Castellon, y de
para vos, y a los vuestros, herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis: A saber es *en bancal de tierra*

que nos otorgamos, si hiciera parte de
madate longo, de un termino de
que cubre a la villa de
así como las dichas confrontaciones encierran, circūdan, y departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os vendemos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinencias, y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le pertenecen, y perteneer le pueden, y deven, podran, y deveran en qualquiera manera, y por qualesquiera causa, y razon, de qualquiera

rescanto, y en un termino de
que cubre a la villa de
y por precio; es a saber, de *cuatro* sueldos laqueses, los quales en *po-*

AN C

poder, y manos nuestras, otorgamos aver avido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y cōdicion sin causa, y la Ley, ò Derecho que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vēdicionē fechas, vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por no sotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os vēdemos, vale, ò valdrà mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere q̄ sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressemente consintiendo, que vos dicho Cōprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, expleiteis lo sobredicho que os vēdemos, salvamēte, franca, segura, y en paz, para dar, vēder, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera q̄ mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pēfado, y entendido a todo provecho, y utilidad vuestra, y de los vuestros, toda cōtrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquiere drecho, acciō, dominio, propiedad, y possession q̄ tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho q̄ os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, trāsferiendolos respectivamente en vos dicho Cōprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendiciō, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho q̄ os vendemos, y en possession de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRÆCARIO**, tener, y poseer lo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Cōprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos,

chos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, viles, directas, mixtas tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, cō las quales, y con la presente podais vfar, y exercer, en juizio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleito, questiō, empachos, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna dello imponientes, ò moviētes, cōstituyēdoos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administraciō, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, q̄ señor verdadero de cosa suya propia, puede, y fuele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Eviccion *pk rana de quicquid ma labo*
quobis de hie banco. espu re puerba moti
de q̄ intentado de quobis quicquid ma
de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho pleito, question, empacho, ò mala voz os seran puestos, movidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniversos a propias costas, y expēfas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleito, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta q̄ por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto seã finidos, y terminados, y vos dicho Cōprador, y los vuestros seais, y quedeis en todo vuestro drecho, y pacifica possession, de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obciō, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llegar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos plei-

pleitos, questio, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxadoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, questio, empacho, ò mala voz, si quiere proseguisdes aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, acòteciese perder, ò desamparar lo sobredicho q̄ os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*o trobar buen ban Cal
si ados en ban buen lugar y vuestro en el
vmo. de dho lugar de Cal de dho lugar*

y de tanto valor, y provecho, como en lo sobredicho q̄ os vendemos, ò restituimos el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, q̄ por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis, de los quales querèmos, y expressamente consentimos, q̄ vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener guardar, y cùplir, y aquellas no còtravenir, ni còsentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razò alguna, directa, ni indirecta, todos juntamènte, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Còprador, y a los vuestros nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos muebles, y sitios dõde quier a avidos, y por aver, los quales queremos aqui aver, ya vemos, los muebles por nõbrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas còfròtaciones, còfròtados, designados, y limitados, y todos por especialmènte obligados, è hipotecados, particularmènte, distintamente, y segun Fuero, queriendo, q̄ la presente obligacion

sea

sea especial, y surta todos aquellos efectos, q̄ èspecial obligaciõ, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, q̄ para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expressamente consentimos, q̄ vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamieto de qualquier Luez q̄ escoger querreis, podais hazer, executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamènte a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de Drecho, acerca dello no ser vada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello q̄ conforme a lo sobredicho os serà devido. Y cõ esto a mayor cautela reconocemos, y cõfessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmènte obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros NOMINE PRÆCARIO, & constituto, de tal manera, que la posesiõ actual, nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Luez q̄ escoger querreis, y obtengais sentècia en favor en qualquier de los procesos de aprehensiõ, manifestaciõ, è inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pèdère, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de còtra Fuero. Y en virtud de las tales sentècias, respective podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cùplidamente de todo lo q̄ por la presente os serà devido, y pertenecière cõforme a lo sobredicho. Et cõ esto renunciamos a nuestros propios Luezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiciõ, coerciõ, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugar teniènte General, Governador General de Aragon, Regente el Oficio de aquel,

